

enxemplo a las otras. E como quier que esta guarda conuenga mucho al padre, mas pertenesce a la madre. E desque ouieren entendimiento para ello, deuenlas fazer aprender leer, en manera que lean bien las Oras, e sepan leer en Salterio (a); e deuen puñar, que sean bien mesuradas, e muy apuestas en comer, e en beuer, e en fablar, e en su contenente, e en su vestir, e de buenas costumbres en todas cosas; sobre todo que non sean sañudas: ca sin la mal estança que y yaze, esta es la cosa del mundo que mas ayna aduce a las mugeres a fazer mal. E deuenles mostrar, que sean mañosas en fazer aquellas labores que pertenescen a nobles dueñas: ca es cosa que les conuiene mucho, porque resciben (1) alegria, e son mas sossegadas porende; e demas tuelle malos pensamientos, lo que ellas non conuiene que hayan.

(a) Muy escasa sería la instruccion, si á esto hubiera de limitarse. Véase nuestra nota 1.ª á la ley precedente.

LEX XI.—Decet filiabus Regum, fideles et morigeratas habere nutrices, à quibus nutriantur, et cum legalitate bonis moribus instruantur, hujus rei cura potissimum spectat ad matrem: docendæ sunt legere, ut Horas et Psalterium legere sciant, et quòd sint modestæ in cibo et potu, in verbis, in gestu, in vestibus, quòd non sint iracundæ, quia iracundia mulieres citò ad malum inducit; et ut discant opera illa laboris, quæ fœminis congruunt nobilibus, in quibus lætantur et quietantur, et noxiæ cogitationes expelluntur. Hoc dicit.

(1) Porque resciben. Sic et Hieronymus ad Rusticum monachum et habetur in cap. numquam, de consecr. dist. 5. neque vacet meus tua variis perturbationibus, quæ si pectori insederint, dominabuntur tui, et deducunt ad delictum maximum; facito aliquid operis, ut semper diabolus te inueniat occupatum.

LEY XII.—Como el Rey, e la Reyna se deuen trabajar de casar sus fijas, e guardarias.

Criadas, e acostumbadas seyendo las fijas del Rey, assi como dize en la ley ante desta, desque fueren de edad, deuense trabajar el Rey, e la Reyna de las casar bien, e honradamente. E en esto deuen meter muy grand femencia, catando y quatro cosas. La primera que aquellos con quien las casaren, sean de grand guisa, porque el linaje que dellos viniere, cresca todavia en nobleza (a). La segunda, que sean fermosos, e apuestos, porque aya mayor amor entre ellos, e puedan mas ayna auer fijos. La tercera, que sean de buenas costumbres: ca por esto la sabran mejor honrrar, e guardar, e auran mejor vida de so vno, e durara mas el amor entre ellos. La quarta, que sean bien heredados: ca estonce biuiran ellos, e los fijos que ouieren, mas viciosos e mas honrrados. E quando non les pudieren dar maridos que ayan estas quatro cosas, en todas guisas deuen catar, que las casen con tales que sean de buen linaje (1) e de buenas costumbres. E el Rey que fiziere lo que dize en esta ley, e en la ley que es ante della, fara contra sus fijas lo que deue, criandolas, acostumbrandolas bien, e dandoles casamientos, que les conuienen. E demas guardarse ha, de darles carrera que fagan mal, e de que el ouiesse a rescebir pesar, ni daño dellas, o gelo ouiesse de fazer.

(a) Las circunstancias siguientes son mas importantes, principalmente la tercera.

LEX XII.—Collocent Rex, et Regina filias in matrimonium, et in eligendis eis viris quatuor attendant, quòd sint generosi, magnæ progeniei, pulchri, benè morigerati, atque diuites, et si omnia non concurrant, saltem sint generosi, et rectè morigerati. Hoc dicit.

(1) Buen linaje. Adde suprâ eod. l. 9.

LEY XIII.—Como el Rey deue fazer bien a sus fijos, e castigarlos quando erraren.

Algo, e bien deue el Rey fazer a sus fijos, no tan solamente en criandolos, e mostrandolos a buenas maneras, mas avn en las cosas temporales; assi como en heredarlos, e en buscarles buenos casamientos, e en fazerles el mismo, el bien que pudiere en su vida, en manera que puedan biuir honrradamente. Ca segund dixeron los Sabios antiguos que hicieron las leyes, al padre pertenesce primeramente dar consejo a los fijos; ca por mas pagados, e honrrados se tienen los fijos, de lo que les el padre da, que si les diesse otro cualquier dos tanto. E si esto non fiziesen los Reyes, sería cosa muy sin razon, de ser ricos, e heredados los otros vassallos (a) de la tierra, e los sus fijos menguados, en manera que ouiesse a demandar a otro, lo que fuesse menester, o yr a otra tierra a buscar consejo. E otrosi deuen seruirse dellos (1), en tiempo de paz, e en tiempo de guerra. E quando erraren, castigarlos como Padre, e como Señor.

(a) Véase nuestra nota á la L. 52, tit. 6, P. 1.

LEX XIII.—Sic debet rex filiis suis providere, ut ab aliis non habeant querere vitæ necessaria, sive à regno exulari ad querendum ea; et tempore pacis et guerra eorum utatur servitio, quorum errata castiget, velut pater et domini. Hoc dicit.

(1) Seruirse dellos. Adde l. 5. tit. 20. infra ead. Partit.

TITULO VIII.

QUAL HA DE SER EL REY A LOS OTROS SUS PARIENTES, E ELLOS A EL.

Parentesco, es debdo que han los homes vno con otros por razon del linaje. Onde pues que en el titulo ante desde fablamos, de qual deue el Rey ser a sus fijos, que es el primero parentesco de linaje, que los omes han, queremos aqui dezir, qual ha de ser a los otros sus parientes, en amarlos, e en honrrarlos, en guardarlos, e en fazerles bien, e en seruirse dellos. E en que manera los deue castigar, e escarmentar, quando fiziesse algund yerro.

TITULUS VIII.

LEY I.—Como el Rey deue amar, e honrrar, e fazer bien, a aquellos con quien ha debdo por linaje.

Si los animales, que son cosas mudas, e non han entendimiento, aman a los otros que son de su natura, allegandolos a si, e ayudandolos, quando les es menester, mayormente lo deuen los omes fazer, que han entendimiento, e razon por que lo deuen fazer. E a los que mas esto conuiene, son los Reyes; lo uno por el parentesco, e lo al por la mayoria, que han sobre ellos,

porque los deuen amar, e ayudar, faziendoles bien. Ca amar ome a su linaje, es natural cosa, e paresce bien; e faziendoles parte de aquel bien que Dios les fizio, es muy guisada cosa (1), porque lo da en lugar, que es como en si. E porende toda honrra, e bien, que les faga, tornasse como en el mismo. E sin todo esto, quando el bien fiziere a su linaje, porque le ayan de amar, ningunos omes non le seruiran mejor que ellos (2). Onde por estas razones conuiene a los Reyes, que los amen, e los honrran, faziendoles algo a cada vno dellos, segund lo mereciere, e entendiere que lo aman. Otrosi ellos deuenle amar, e obedescer, e seruir, sobre todas las cosas del mundo. E amarle deuen, por razon del linaje: e obedescer, por el Señorío (a); e guardar, por el bien fecho. E bien assi como ellos fizieron contra el Rey lo que deuen, amandolo, e obedesciendolo, e guardandolo en todas cosas, otrosi los deue el Rey amar, e honrrar, e fazer bien, mas que a otros omes.

(a) Véase nuestra nota á la L. 52, tit 6, P. 1.

LEX I.—Honorare et diligere debet Rex suos consanguineos, et ad hoc naturaliter tenetur, ipsique consanguineis debent Regem diligere, et obedire, et servire. Hoc dicit.

(1) Muy guisada cosa. Et sic de ordine charitatis potius est subveniendum consanguineis, quàm extraneis, vide 86. dist. cap. non satis, et ibi Gloss. et quòd dicit Gloss. cap. 1. 5. dist. et videtur intelligenda hæc lex, etiamsi Rex eis donet de his, quæ regale officium concernunt, veluti officia et præsentationes ad beneficia, pro quo vide, quòd habetur in cap. dilecto, de præbe. d. et ibi Abb. in 1. notabil. quòd habens potestatem conferendi beneficia, licet dat consanguineo suo, imò potius tenetur illi dare, quam alii, data paritate; et quòd notat Petrus de Anchar. consil. 456. ubi dicit, quòd executor testamenti debet potius in suos egenos distribuere, quam in extraneos.

(2) Mejor que ellos. Nota quòd melius præsumitur, quòd servient consanguinei, quibus quis benè facit, quàm extranei: sed vulgò aliàs audivi, et credo experientia compertum, quòd ipsi consanguinei minus serviant, quàm extranei.

LEY II.—En que manera deue el Rey escarmentar a sus parientes quando algun yerro fizieren.

Errando los parientes del Rey contra el, con desamor que le ouiesse, en manera que le non quisiessen obedescer, ni seruir (1), ni guardar, como deuen, deuelos el Rey estrañar, e alongar de si, como aquellos que yerran contra su Señor, a quien eran tenudos de obedescer, e de guardar. Ca si el ome faze cortar el miembro de su mesmo cuerpo, quando es corrompido, porque non le corrompa los otros; mucho mas deue de si alongar los parientes, que le estoruassen manifestamente, porque ellos non ayan de fazer mal, de que finque su linaje manzillado, ni tomen los otros enxemplo, para fazer otro tal (a).

(a) El Rey, como jefe de su familia, castiga con prudente arbitrio la desobediencia y faltas de respeto cometidas por sus parientes.

LEX II.—Consanguinei delinquentes contra Regem circa ejus servitium, et obedientiam, atque observantiam, efficiendi et exterminandi sunt à Rege, sicut et absconditur membrum putridum, ne cætera inficiantur membra. Hoc dicit.

(1) Obedescer, ni seruir. Durius videbatur punienda talis inobediencia, ut patet ex l. 15. tit. 43. infra ead. Part. et in cap. 2. de

majorit. et obed. et in l. unic. tit. 4. lib. 1. Foro LL. potest dici, quòd mitigetur pœna ratione conjunctionis sanguinis, et Princeps vult eis misereri, ut in l. 1. tit. de los Perdones, 7. Part. vel dic quòd pœna sit arbitraria pro modo culpæ, juxta ea, quæ notant Doctor. signanter. Felin. in dict. cap. 2. nam omnis inobediencia Principis non dicitur rebellio.

TITULO IX.

QUAL DEUE EL REY SER A SUS OFICIALES, E A LOS DE SU CASA, E DE SU CORTE, E ELLOS A EL (a).

Oficiales deuen auer los Emperadores, e los Reyes, e los otros grandes Señores, de que se siruan, e se ayuden, en las cosas que ellos han de fazer. Onde pues que en el titulo ante deste fablamos de qual deue el Rey ser contra sus parientes; queremos aqui dezir, qual conuiene que sea a los sus Oficiales, que le han de seruir, e amar, por razon de sus Oficios por el galardon que reciben del. E primeramente fablaremos de aquellos que siruen en sus Casas, o en su Corte cotidianamente. E mostraremos que quiere dezir Oficio de Rey, e quantas maneras son de Oficiales. E en que guisa deuen seruir sus Oficios. E que galardon deuen auer, quando bien lo fizieren: e que pena, quando mal lo fizieren. E sobre todo diremos, que es Corte, e que es Palacio. E que es lo que deue ser guardado.

(a) Tit. 12, lib. 3 de la N. R.

TITULUS IX.

LEY I.—Que quiere dezir Oficio, e quantas maneras son de Oficiales.

Oficio (1) tanto quiere dezir, como seruicio señalado. en que ome es puesto, para seruir al Rey (a), o al comun de alguna Cibdad, o Villa. E de Oficiales son dos maneras. Los vnos, que siruen en Casa del Rey: e los otros, de fuera; así como se muestra adelante en las leyes de este titulo. E porende Aristoteles en el libro que fizio a Alexandre, de como auia de ordenar su Casa, e su Señorío, diole semejança del ome al mundo, e dixo assi: Como el Cielo, e la tierra, e las cosas que en ellos son, fazen un mundo que es llamado mayor, otrosi el cuerpo del ome (2) con todos sus miembros, faze otro, que es dicho menor. Ca bien assi como el mundo mayor ha mueda, e entendimiento, e obra, e acordança, e departimiento, otrosi lo ha el ome segund natura. E deste mundo menor, de que el tomo semejança al ome, fizio ende otra, que asemejo ende al Rey, e al Reyno, e en qual guisa deue ser cada vno ordenado; e mostro, que assi como Dios puso el entendimiento (3) en la cabeça del ome, que es sobre todo el cuerpo el mas noble lugar, e lo fizio como Rey, e quiso que todos los sentidos, e los miembros, tambien los que son de dentro que non parecen, como los de fuera que son vistos, le obedesciessen, e le siruiessen, assi como Señor, e governassen el cuerpo, e lo amparassen, assi como a Reyno; otrosi mostro, que los Oficiales, e los Mayorales deuen seruir al Rey, como a Señor (b), e amparar, e mantener el Reyno, como a su cuerpo, pues que por